



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, febrero (3) de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.31.005.2015-00128-01
Ejecutante: Fondo DRI en Liquidación
Ejecutado: Municipio de Puerto Escondido

La apoderada de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra el auto de fecha veintidós (22) de noviembre de 2016, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, que ordenó modificar la liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante. Por lo que se procederá admitir y se dará traslado a la parte contraria para que se pronuncie sobre el mencionado recurso de conformidad con el inciso 3º del artículo 213 del C.C.A¹; en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha veintidós (22) de noviembre de 2016, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, que ordenó modificar la liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión anterior, Córrase traslado a las partes por tres (3) días, para que se pronuncie sobre el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 213 Apelación de autos
(...)

Si el recurso fue sustentado y reúne los demás requisitos legales, debe ser admitido mediante auto que ordene poner el memorial que lo fundamenta a disposición de la parte contraria, durante tres (3) días, en la secretaría. – negrilla fuera de texto.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23-001-33-31-005-2015-00153-01
Demandante: UIVERSIDAD DE CORDOBA
Demandado: ALBERTO SEGUNDO MESTRA PINEDA

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Bogotá¹, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, el despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del C.C.A²,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia del veinticinco (25) de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Bogotá, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ El cual fallo según el acuerdo No PSAA16-10535 de fecha 27 de junio de 2016

² Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23-001-33-31-005-2015-00212-01
Demandante: UNIVERSIDAD DE CORDOBA
Demandado: JESUS MARIA ARIZA GOMEZ

La apoderada de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Bogotá¹ que negó las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del C.C.A²,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de veinticinco (25) de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Bogotá, que negó las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ El cual falló según el acuerdo No PSAA16-10535 de fecha junio 27 de 2016

² Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería tres (03) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001-33-31-005-2011-00300-01
Demandante: Eduardo Enrique Mendoza Pérez
Demandado: ISS – COLPENSIONES y otro

Revisado el expediente se encuentra que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha nueve (09) de Septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería que niega las pretensiones de la demanda, el despacho conforme al inciso 3° del artículo 212 del C.C.A¹,

RESUELVE:

Primero: Admítase el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de nueve (09) de Septiembre de 2016 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería que niega las pretensiones de la demanda.

Segundo: Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes... Negrillas y subrayado ex - texto



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23-001-33-31-005-2015-00163-01
Demandante: UIVERSIDAD DE CORDOBA
Demandado: ENRIQUE BOHORQUEZ HERNANDEZ

El apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Bogotá¹, que negó las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del C.C.A.²,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del veinticinco (25) de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Bogotá, que negó las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ El cual fallo según el acuerdo No PSAA16-10535 27 de junio de 2017

² Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, febrero tres (3) de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.005.2015.00191-01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: Alfredo Antonio Flórez Vergara

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintiséis (26) de agosto de 2016 proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Bogotá, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. El despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del CCA,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia del veintiséis (26) de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Bogotá, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, veintidós (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23-001-33-31-005-2015-00101-01
Demandante: UNIVERSIDAD DE CORDOBA
Demandado: ROGELIO EUXIMIO WADNIPAR ROJAS

La apoderada de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintitrés (23) de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión Bogotá que negó las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del C.C. A¹,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del veintitrés (23) de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Bogotá, que negó las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negritas y subrayado ex - texto



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, veintidós (03) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23-001-33-31-2015-00204-01
Demandante: UNIVERSIDAD DE CORDOBA
Demandado: JOSE ANTONIO PEREZ MIRANDA

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintiséis (26) de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Bogotá que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del C.C. A¹,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia del veintiséis (26) de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Bogotá, que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23-001-33-31-005-2015-00210-01
Demandante: UIVERSIDAD DE CORDOBA
Demandado: ARCELIO ARARAT GUAZA

La apoderada de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha diecinueve (19) de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Bogotá¹, que negó las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 3° del artículo 212 del C.C.A²,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del diecinueve (19) de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Bogotá, que negó las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ El cual fallo según el acuerdo No PSAA16-10535 de 27 de junio de 2016

² Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, veintidós (03) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23-001-33-31-005-2015-00187-01
Demandante: UNIVERSIDAD DE CORDOBA
Demandado: RAFAEL JOSE OTERO VERGARA

La apoderada de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha diecinueve (19) de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Bogotá que negó las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del C.C. A¹,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia del diecinueve (19) de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Bogotá, que negó las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, veintidós (03) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente: 23-001-33-31-005-2012-00121-01 acumulado con
23-001-33-31-005-2012-00007-00
Demandante: Luz Marina Hernández Negrete y Otros
Demandado: Universidad de Córdoba

La apoderada de la señora Nidia Mercado Noriega - parte demandante - dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha tres (03) de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería que negó las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del C.C.A¹,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por La apoderada de la señora Nidia Mercado Noriega - parte demandante- contra la sentencia del tres (03) de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, que negó las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, febrero tres (3) de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.005.2015.00165-01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: Marco Fidel Guerrero Bonilla

La apoderada demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de agosto de 2016 proferido por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Bogotá, que negó las pretensiones de la demanda. El despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del Código Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada demandante contra la sentencia fecha veinticinco (25) de agosto de 2016 proferido por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Bogotá, que negó las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO OLIVELLA SOLANO

Montería, febrero tres (3) de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.005.2015.00152-01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: José Miguel Solano Macea

La apoderada de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintitrés (23) de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Bogotá, que negó las pretensiones de la demanda. El Despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del CCA,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia del veintitrés (23) de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Bogotá, que negó las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, febrero tres (3) de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.005.2015.00206-01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: Jorge Eliecer García Montes

La apoderada de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de agosto de 2016 proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Bogotá, que negó las pretensiones de la demanda. El despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del Código Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia del veinticinco (25) de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Bogotá, que negó las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, veintidós (03) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23-001-33-31-005-2013-00033-01
Demandante: UNIVERSIDAD DE CORDOBA
Demandado: CARMENZA MEDINA DE BUELVAS

El apoderado de la parte demandante y demandada dentro del término legal presentaron y sustentaron sendos recursos de apelación contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Bogotá que negó las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del C.C.A¹,

RESUELVE:

Primero. Admitir los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte demandante y demandada contra la sentencia veinticinco (25) de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Bogotá, que negó las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, enero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Ejecutiva
Expediente No. 23.001.23.31.000.2004.000461
Demandante: Flor Elisa Olarte Lobo
Demandado: Municipio de los Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El apoderado del Municipio de los Córdoba, mediante memorial recibido en la Secretaria de esta Corporación el 7 de septiembre de 2016, solicitó la devolución del título judicial No. 42703344645 por valor de \$ 62.119.733 de fecha 05 de octubre de 2012.

El Secretario de la Corporación informó al Despacho que el proceso de la referencia inició en este Tribunal, seguidamente, en virtud de la creación de los Juzgados Administrativos del Circuito mediante oficio SGTAC2006-0122, fue remitido a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería para continuar con el trámite del mismo.

A su vez, indicó que realizada la consulta general de depósitos judiciales del Banco Agrario de Montería, figura en la cuenta judicial del Despacho 01 No. 230011001002 el título judicial No. 42703344645 por valor de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$62.119.733) de fecha 05 de octubre de 2012.

Por auto de 18 de octubre de la anualidad, se resolvió oficiar a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería para certificaran si el proceso de la referencia reposaba en su base de datos y el estado actual en el que se encontraba, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería constató que en ese Despacho " *el expediente se encuentra archivado y su última actuación fue auto mediante el cual se decretó el embargo del título judicial N° 427030000164 para la suma de \$ 10.895.909*"

Así las cosas, a esta Magistratura no le asiste razón alguna para tener el mencionado depósito judicial atendiendo a que el proceso se encuentra archivado y dada la condición de dineros provenientes del erario público, se ordenará devolver el título judicial No. 42703344645 por valor de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$62.119.733) de fecha 05 de octubre de 2012, para ser reincorporado al presupuesto municipal de los Córdoba.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Córdoba, en Sala Unitaria;

DISPONE:

PRIMERO: Devolver al Municipio de los Córdoba, el título judicial No. 42703 344645 por valor de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$62.119.733) de fecha 05 de octubre de 2012.

SEGUNDO: Realizado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SECRETARIA
Se Notifica por Estado N° 03 a las partes de la
providencia anterior, Hoy 07 FEB 2017 a las 8:00 a.m.

ColoC
?



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería tres (03) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001-33-31-005-2012-00163-01
Demandante: Prospero Marcial Cavadía Corcho
Demandado: Municipio de Montería

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha trece (13) de Septiembre de 2016 proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Bogotá¹, que concedió las pretensiones de la demanda. El Despacho conforme al inciso 3º del 212 del C.C.A²,

RESUELVE:

Primero: Admítase el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha trece (13) de Septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Bogotá, que concedió las pretensiones de la demanda.

Segundo: Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ El cual fallo según el acuerdo No PSAA16-10535 de 27 de junio de 2016.

² Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El término para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01

Montería, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Reparación directa
Expediente: 23.001-23-31-000-2011-00080
Demandante: FIDEL ENRIQUE LUNA PERALTA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR Y OTROS

El apoderado de la parte demandante solicito aclaración del dictamen emitido por la Junta de Calificación Regional de Invalidez el 10 de mayo de 2012(FI. 102), ante los numerosos requerimientos realizados a la entidad y no lograr respuesta alguna el abogado desiste de la aclaración para continuar con el trámite del proceso, siendo procedente tal petición, se aceptará el desistimiento a la aclaración de dictamen y se continuara con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 210 del C.C.A. en consecuencia este Despacho,

RESUELVE

Primero.- Aceptar el desistimiento a la aclaración del dictamen emitido por la Junta de Calificación Regional de Invalidez el 10 de mayo de 2012.

Segundo.- Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 210 del C.C.A.

Tercero.- Reconózcase al doctor Mauricio Roberto Castrillón Mejía Identificado con cedula de ciudadanía No 15.040.391 de Sahagún – Córdoba y T.P No 92.645 del C. S. de la J, como apoderado sustituto de la parte demandante, de acuerdo al tenor del artículo 68. Del C.P.C.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO OLIVELLA SOLANO

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.31.005.2011-00252-01
Demandante: Ledys del Socorro Meléndez Muñoz
Demandado: Min Defensa/Policía Nacional/Ejercito Nacional

El auto que admitió los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia fechada treinta (30) de junio de 2016 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería (**FI. 24 Cdo. 2**) se encuentra ejecutoriado. De conformidad, este Despacho;

RESUELVE:

Primero. Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión¹.

Segundo. Vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212-5 C.C.A.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO OLIVELLA SOLANO

Montería, febrero tres (3) de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Grupo
Expediente: 23.001.33.31.005.2009.00036-01
Demandante: Hugo Nicolás Vásquez y Otros
Demandado: Municipio de Montería

La parte accionante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra sentencia de fecha tres (03) de noviembre de 2016 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que declaró probada la excepción de improcedencia de la acción. De conformidad con el artículo 67 de la Ley 472 de 1998, este Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante contra la sentencia del tres (03) de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que declaró probada la excepción de improcedencia de la acción

Segundo. Notificar personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Notificar por estado a las otras partes de la presente decisión. Ejecutoriado este auto, vuelva el proceso a despacho para elaborar el proyecto de sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado